

# **ANEXO 1(D)**

**EN LA CORTE DEL DISTRITO NORTE DE TEXAS,  
DIVISIÓN DALLAS,  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

SECURITIES AND EXCHANGE  
COMMISSION,

Actora,

vs

STANFORD INTERNATIONAL BANK,  
LTD., y otros,

Demandados.

§  
§  
§  
§  
§  
§  
§  
§  
§  
§  
§

Juicio Civil No. 3:09-CV-00298-N

**AUTO DE EXCLUSIÓN Y RESOLUCIÓN**

Este asunto surge de una audiencia de fecha \_\_\_\_\_, de 201\_\_, como consecuencia de la solicitud conjunta de las Partes de aprobar definitivamente la transacción judicial entre, por un lado, (i) Ralph S. Janvey, exclusivamente en su carácter de administrador judicial (el “Administrador Judicial”) de Robert Allen Stanford y otras personas físicas y morales de conformidad con los autos emitidos por el Juzgado del Distrito Norte de Texas, de los Estados Unidos de América de fechas 17 de febrero de 2009, 12 de marzo de 2009 y 19 de julio de 2010 en este procedimiento; (ii) el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford, como se define en el auto emitido por dicho Juzgado el 10 de agosto de 2010 en el Juicio SEC (el “Comité”); y (iii) Marcus A. Wide y Hugh Dickson, en su carácter de liquidadores conjuntos de Stanford International Bank, Ltd., y Stanford Trust Company Ltd., y Marcus A. Wide y Hordley Forbes, en su carácter de liquidadores conjuntos de Stanford Development Company, de conformidad con los autos emitidos por la Suprema Corte del Caribe Oriental en Antigua y Barbuda de fechas 12 de mayo de 2011, 30 de marzo de 2012 y 15 de octubre de 2013 (los “Liquidadores de Antigua”) (el Administrador Judicial, el Comité, y los Liquidadores de Antigua, en conjunto, los “Actores”); y, por la otra parte, (iv) Kroll, LLC (antes Kroll Inc.) y Kroll Associates, Inc. (en conjunto, “Kroll”) (los Actores, por un lado, y Kroll, por el otro, en conjunto, las “Partes,” y cada una de dichas dos Partes, una “Parte”).

Debidamente notificado el convenio de transacción judicial celebrado entre las Partes de fecha 15 de diciembre de 2015 (el “Convenio”), la transacción judicial que aquél define (la “Transacción Judicial”) y este Auto de Exclusión y Resolución, la audiencia habiéndose llevado a

cabo, y el Juzgado habiendo considerado todos los documentos y procedimientos dentro del presente, y conociendo las disposiciones y causas de lo anterior,

En este acto se ORDENA, DECLARA Y DECRETA lo siguiente:

1. Inclusión del Convenio: Este Auto de Exclusión y Resolución incorpora por referencia el Convenio, incluyendo las definiciones en dicho Convenio y sus Anexos. Todas las definiciones en este Auto de Exclusión y Resolución son consistentes con las definiciones que se establecen en el Convenio.

2. Jurisdicción: Este Juzgado tiene jurisdicción sobre el asunto materia de la acción legal y sobre las Partes. Para fines de claridad, los Liquidadores de Antigua no se considerarán, por haberse sujetado a dicha jurisdicción, como si hubieran consentido a la jurisdicción de los juzgados de los Estados Unidos para otros fines.

3. Quiebra de Kroll: El Juzgado hace notar que el 8 de febrero de 2015, Kroll presentó solicitudes voluntarias ante el Juzgado de Quiebras del Distrito de Delaware (el “Juzgado de Quiebras”) iniciando procedimientos de quiebra de conformidad con el capítulo 11 del título 11 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos, 11 U.S.C. §§ 101-1532, que se están llevando con la denominación *In re Altegrity, Inc., y otros*, No. 15-10226 (Bankr. D. Del.) (Dirigido en Conjunto), y que el Juzgado de Quiebras ha aprobado las obligaciones de Kroll conforme al Convenio en una medida consistente con el plan en materia de quiebras de Kroll (el “Auto de Aprobación del Juzgado de Quiebras”), es decir, que el Monto de la Transacción Judicial y los costos de la transacción conforme al Convenio se pagarán por uno o más terceros y no por Kroll o el conjunto de acciones legales sin garantía de conformidad con el plan en materia de quiebras de Kroll.

4. Buena Fe: El Juzgado determina que las Partes han llevado a cabo negociaciones de forma extensiva, de buena fe, en términos de mercado, con el apoyo de abogados experimentados y competentes, y aquéllas han llevado al Convenio, y que el Convenio y la Transacción Judicial se celebraron de buena fe.

5. Notificación: El Juzgado determina que la metodología, distribución y divulgación de la Notificación: (i) se realizaron de conformidad con el Auto de Programación; (ii) constituyeron la mejor forma viable de notificación; (iii) constituyeron una notificación razonablemente calculada, conforme a las circunstancias, para informar a todas las personas, entidades, Autoridades, y personas o entidades, cuasi-gubernamentales, a nivel mundial, de cualquier tipo, incluyendo sin limitación, cualquier persona física, sociedad, corporación, patrimonio, fideicomiso, asociación, , propiedad, organización o negocio, sin importar lugar, residencia o nacionalidad (en conjunto las “Personas”) sobre la Transacción Judicial y sus efectos, incluyendo las liberaciones y órdenes que se incluyen en sus términos, y todos los derechos para objetar dicho Convenio, la Transacción

Judicial, el Auto de Exclusión y Resolución y para comparecer en la Audiencia; (iv) fueron razonables y constituyeron una notificación adecuada y suficiente; (v) cumplieron con los requisitos que establece la ley aplicable, incluyendo el Código de Procedimientos Civiles, la Constitución de los Estados Unidos (incluyendo las disposiciones de Debido Proceso), y las Reglas del Juzgado; y (v) proporcionó a todas las personas una oportunidad total y justa para ser oídas sobre dichos asuntos.

6. Convenio Vinculante para las Partes: El Convenio será vinculante y se interpretará en beneficio de las Partes y de sus respectivos herederos, albaceas, administradores, causahabientes, adquirentes y cesionarios. Sin embargo, ninguna Parte podrá ceder ninguno de sus derechos u obligaciones conforme al Convenio sin el consentimiento por escrito de la otra Parte.

7. Aprobación Final de la Transacción Judicial: El Juzgado aprueba en su totalidad y de forma definitiva la Transacción Judicial, y determina que la Transacción Judicial es, en todos sus aspectos, justa, razonable, y adecuada, y es lo más conveniente para las Personas con intereses en Stanford, incluyendo sin limitación a cualquier Persona que haya sido tenedora de un certificado de depósito, CD, cuenta de depósito o inversión de o con Stanford (un “Demandante”), el Administrador Judicial, los Liquidadores de Antigua, Stanford, el Comité y sus miembros, y cualquier fiduciario SIPC u otro fiduciario cuyo nombramiento se relacione con cualquier asunto de cualquier Persona Stanford (en conjunto las “Partes Interesadas”). El Juzgado aprueba los documentos presentados al Juzgado en relación con la implementación de la Transacción Judicial. El Juzgado determina que las Partes y sus abogados han cumplido en todo momento con los requerimientos de la Regla 11 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se les ordena a las Partes implementar y consumir la Transacción Judicial de conformidad con los términos del Convenio, salvo y hasta que Kroll termine el Convenio y la Transacción Judicial de conformidad con la Sección XIV del Convenio.

8. Liberaciones de las Partes:

a. Las liberaciones que se establecen en los incisos 61-64 del Convenio (en conjunto, la “Liberación”), y las definiciones de los siguientes términos en el Convenio: Acciones Legales Transigidas, Partes de los Actores que Liberan y Partes Kroll Liberadas, se incorporan expresamente a este Auto de Exclusión y Resolución en su totalidad. La Liberación surte efectos desde la Fecha de Entrada en Vigor y todas las Acciones Legales Transigidas que se extinguen mediante la Liberación en este acto se terminan, acuerdan, liberan, desisten, abandonan y desechan con fuerza de cosa juzgada de conformidad con este procedimiento y el presente Auto de Exclusión y Resolución a la Fecha de Entrada en Vigor.

b. No obstante cualquiera disposición en contrario en este Auto de Exclusión y Resolución o en cualquier otra parte, las liberaciones mencionadas anteriormente no liberan a las Partes de sus derechos y obligaciones conforme al Convenio ni a la Transacción Judicial ni impiden que las Partes cumplan con o ejecuten el Convenio o la Transacción Judicial. Ni lo anterior extingue cualesquier acciones legales o prestaciones, incluyendo sin limitación, las Acciones Legales Transigidas, que Kroll pueda tener en contra de cualquier Parte Liberada Kroll, incluyendo sin limitación a sus aseguradoras, reaseguradoras, empleados y agentes.

9. Exclusión Permanente: El Juzgado de forma permanente extingue y prohíbe a los Actores, Demandantes, cualesquier Partes Interesadas, y/o cualquier Persona, sus respectivos herederos, fiduciarios, albaceas, administradores, agentes, causahabientes y cesionarios, que, directa o indirectamente, o mediante un tercero, instituya, reinstituya, presente, inicie, mantenga, conserve, interponga, promueva, solicite, colabore en, o de otra forma intente, en contra de Kroll o cualquiera de las Partes Kroll Liberadas, cualquier acción legal, causa, prestación, investigación, demanda, reclamación o procedimiento, de cualquier tipo (incluyendo sin limitación cualquier litigio, arbitraje o cualquier otro procedimiento legal, ante cualquier juzgado, tribunal o foro, sea federal, extranjero, estatal, administrativo, regulatorio, arbitral, local o de otro tipo (“Foro”)), ya sea de forma individual, derivada, en representación de una clase, o de cualquier otra forma, que tenga conexión con, surja de, se relacione con, las Acciones Legales Transigidas, ya sea frente al Juzgado, o en cualquier otro Foro, o de cualquier otra forma, en el entendido, sin embargo, que el presente Auto de Exclusión y Resolución no extinguirá ninguna acción para ejecutar los términos de este Convenio o cualesquier acciones legales o prestaciones, incluyendo sin limitación, las Acciones Legales Transigidas, que Kroll pueda tener en contra de cualquier Parte Liberada Kroll, incluyendo sin limitación a sus aseguradoras, reaseguradoras, empleados y agentes;

10. Protección contra Indemnización: El Juzgado en este acto, de forma permanente, prohíbe a cualquier Persona iniciar, continuar o interponer en contra de Kroll o cualquier Parte Liberada Kroll, ya sea de forma individual, derivada, o en nombre de una clase, o de cualquier otra forma, ya sea en este Juzgado o en cualquier otro Foro o de cualquier otra forma, cualquier acción legal, sin importar su denominación, exigiendo una contraprestación, indemnización o cualquier otra acción en que el daño alegado por dicha Persona se derive de la responsabilidad de aquélla frente a cualquier Actor, Demandante o Parte Interesada que surja de una sentencia o transacción judicial que se obtenga por un Actor, Demandante o Parte Interesada (o cualquier otra persona en la medida que la acción legal que lleve a la sentencia o transacción judicial fuera un derecho de cualquier Actor, Demandante o Parte Interesada) en contra de dicha Persona que en cualquier forma se relacione con, se base en, surja de, o tenga conexión con Stanford, esta acción, las Acciones

Legales *Milford Wampold y otros v. Pershing, LLC y otros*, No. C577629 (La. Dist. Ct. Baton Rouge Parish), *Numa L. Marquette y otros v. Pershing, LLC y otros*, No. C581452 (La. Dist. Ct. Baton Rouge Parish), o cualquier Acción Legal Transigida, sin embargo, no se limitarán las acciones legales, incluyendo sin limitación las Acciones Legales Transigidas que Kroll pueda tener en contra de cualquier Parte Liberada Kroll, incluyendo sin limitación a sus aseguradoras, reaseguradoras, empleados y agentes.

11. Reducción de Sentencias:

a. En la medida que cualquier Persona sea limitada, tenga una prohibición o restricción de conformidad con el inciso 10 de este Auto de Exclusión y Resolución, dicha Persona (una “Parte Ajena al Convenio”) tendrá derecho a una reducción sobre cualquier resolución, sentencia o laudo que se emita en su contra en relación con Stanford, en cualquier Foro, en la medida que en dicho Foro se resuelva que la Parte Ajena al Convenio y las Partes Kroll Liberadas fueron autores conjuntos de los daños relacionados con dicha acción legal. Dicha reducción será del monto mayor entre los siguientes: (a) la suma que corresponda al porcentaje de responsabilidad de las Partes Kroll Liberadas, o (b) cualquier otro monto que determine la ley. Ninguna disposición en este Auto de Exclusión y Resolución impedirá o afectará o deberá considerarse que impide o afecta de cualquier forma, cualquier derecho de una Persona para: (a) reclamar un crédito o compensación en cualquier litigio en contra de dicha Persona, sin importar como se determine o cuantifique, si y en la medida que lo permita en enunciado anterior, en contra de cualquier monto en juicio, con base en la Transacción Judicial el pago del Monto de la Transacción Judicial; (b) designar a un “tercero responsable” o “persona para negociar” conforme al Capítulo 33 del Código Civil de Prácticas y Costumbres Civiles de Texas; o (c) utilizar lo presente como prueba conforme a las leyes aplicables en otro litigio; en el entendido, para evitar dudas, que ninguna disposición en esta oración deberá interpretarse como que (1) permite o autoriza cualquier acción legal o Acción Legal Transigida que intente obtener alguna suma de dinero o alguna otra prestación de la Partes Kroll Liberadas, (2) permite o autoriza el comienzo o continuación de cualquier acción legal o Acción Legal Transigida en contra de las Partes Kroll Liberadas, incluyendo cualquier acción legal o Acción Legal Transigida que busque imponer responsabilidades de cualquier tipo (incluyendo sin limitación, responsabilidades sobre contribuciones, indemnizaciones o de otro tipo) a las Partes Kroll Liberadas, o (3) limitar o afectar o considerarse como que limita o afecta en cualquier forma, los derechos de las Partes Kroll Liberadas para atacar dicha prueba.

b. En ningún caso, las Partes Kroll Liberadas serán responsables de pagar monto alguno a cualquier Persona con base en la suma o método o ausencia de reducción de cualquier resolución, sentencia o laudo en una acción legal que se relacione con Stanford.

12. Distribución y Administración:

a. El Administrador deberá presentar el Plan de Distribución de conformidad con el Convenio para la aprobación de este Juzgado. El Administrador Judicial será exclusivamente responsable por la implementación del Plan de Distribución.

b. Un Demandante cuya acción legal se resuelva inválida, no tendrá recursos de ningún tipo en contra de las Partes o las Partes Kroll Liberadas, o sus agentes, pero podrá objetar dicha resolución ante el Juzgado.

c. El Plan de Distribución es un asunto separado y distinto de la Transacción Judicial entre las Partes, y cualquier decisión o asunto que se relacione con el Plan de Distribución no afectará la validez o el carácter definitivo del Convenio, de la Transacción Judicial o de este Auto de Exclusión y Resolución. Por lo tanto, ninguna Parte podrá cancelar o terminar este Convenio o la Transacción Judicial, y este Convenio y la Transacción Judicial no podrá ser impugnada o desconocida o inejecutable, con base en cualquier tema relacionado con el Plan de Distribución.

d. Cada Demandante tendrá que cumplir con el Auto de Exclusión y Resolución, incluyendo disposiciones relacionadas con la liberación y exclusión de acciones legales por parte de las Partes Interesadas, sin importar si recibe, deposita o endosa cualquier cheque.

e. Kroll y las Partes Kroll Liberadas no serán responsables ni tendrán obligaciones ni deberes de ningún tipo que deriven del proceso de notificación (excepto por el pago de los gastos de notificación en la forma que establece el Convenio); el Plan de Distribución; la administración de la Transacción Judicial; la inversión, distribución, aplicación o uso del Monto de la Transacción Judicial, del Monto Neto de la Transacción Judicial o cualquier monto que se relacione con la Transacción Judicial, o cualquier porción de aquéllos; el pago o retención de Impuestos; la determinación, administración, cálculo, revisión o impugnación de reclamaciones relacionadas con el Monto Neto de la Transacción Judicial o cualquier otro monto que se relacione con el Convenio; o cualesquier honorarios de abogados, gastos, pagos a vendedores, pagos a expertos u otros costos relacionados con cualquiera de los asuntos anteriores. Ninguna apelación, objeción, decisión u otro asunto que se relacione con el tema de este inciso terminará, cancelará o afectará el objeto del Convenio o de este Auto de Exclusión y Resolución. Ninguna disposición en este inciso 12 tiene la intención de ni afecta los derechos de Kroll conforme a la Sección XIV del Convenio.

13. Ausencia de Errores y Mala Fe: No existen hechos estipulados entre las Partes en relación con las Acciones Legales Transigidas. El Convenio, la Transacción Judicial, el Auto de Programación y este Auto de Exclusión y Resolución, sus términos y disposiciones, las

negociaciones, procedimientos y acuerdos que se relacionen con aquéllos, y todos los documentos que les sirvan de soporte, y los documentos y declaraciones que se mencionen en ellos:

a. no son ni deberán describirse como, considerarse, invocarse, ofrecerse, recibirse o interpretarse, como una presunción, una asunción, una concesión o evidencia de cualquier deficiencia en las Acciones Legales Transigidas, o mala fe, falta, error, negligencia, incumplimiento o responsabilidad por parte de Kroll o las Partes Kroll Liberadas, o de cualquier deficiencia que se relacione con las defensas de Kroll o de las Partes Kroll Liberadas; y

b. no podrán descubrirse ni serán admisible o utilizables por cualquier Parte, en cualquier acción legal o procedimiento por ningún motivo, ya sea frente a este Juzgado, o en cualquier otro Foro, o de cualquier otra forma, a menos que sea para ejecutar o cumplir con el Convenio, la Transacción Judicial, este Auto de Programación o el Auto de Exclusión y Resolución, o en relación con cualesquier acciones legales, incluyendo sin limitación las Acciones Legales Transigidas, que Kroll pueda tener en contra de cualquier Parte Liberada Kroll, incluyendo sin limitación a sus aseguradoras, reaseguradoras, empleados y agentes.

14. Ejecución del Convenio: Ninguna disposición en el presente deberá considerarse como que extingue alguna acción para ejecutar los términos del Convenio, la Transacción Judicial o este Auto de Exclusión y Resolución, o cualesquier acciones legales, incluyendo sin limitación las Acciones Legales Transigidas, que Kroll pueda tener en contra de la Parte Liberada Kroll, incluyendo sin limitación a sus aseguradoras, reaseguradoras, empleados y agentes.

15. Modificación del Convenio: Si las Partes acuerdan realizar cualquier modificación o reforma al Convenio que (i) no sea inconsistente de forma relevante con este Auto de Exclusión y Resolución y (ii) no limite de forma relevante los derechos de los Demandantes conforme al Convenio, entonces las Partes quedan autorizadas mediante el presente para modificarlo sin necesidad de un auto emitido por este Juzgado.

16. Suspensión: En la medida que no se establezca lo contrario, todos los asuntos entre las Partes, en este acto, por la presente se suspenden y deberán permanecer suspendidos, en todo lo que no implique la ejecución del Convenio y de la Transacción Judicial, hasta la Fecha de Entrada en Vigor del Convenio, o, si Kroll termina el Convenio y la Transacción Judicial de conformidad con la Sección XIV del Convenio, hasta que pase un término de treinta (30) días hábiles después de que Kroll envíe la notificación de terminación a los Actores.

17. Terminación: Si Kroll termina este Convenio de conformidad con la Sección XIV del Convenio:

a. este Auto de Exclusión y Resolución, el Auto de Programación, el Convenio y la Transacción Judicial serán nulos y no surtirán sus efectos, excepto por lo dispuesto

en los incisos 82, 89, 90, 92, 97, 99, 101-104, 106, y 110-11 del Convenio, y cualesquier definiciones de la Sección I de este Convenio que sean necesarias para interpretar dichos párrafos;

b. Kroll, de conformidad con el Auto de Aprobación del Juzgado de Quiebras, será responsable de pagar al Administrador Judicial:

(i) si el monto de la Porción de los Costos de Notificación Correspondiente a los Actores en que los Actores hayan incurrido no excedió de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00), la suma necesaria para que el Administrador Judicial reciba el 50% de dichos costos, o

(ii) si el monto de la Porción de los Costos de Notificación Correspondiente a los Actores en que los Actores hayan incurrido excedió de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00), la suma necesaria para que el Administrador Judicial reciba el 50% de los primeros doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) de dichos costos y el 100% de la porción de aquéllos que exceda de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00);

c. este Auto de Exclusión y Resolución, el Auto de Programación, los Autos de Antigua, el Convenio, la Transacción Judicial y dicha terminación no deberán considerarse como nugatorios de cualesquier objeciones, argumentos o defensas que Kroll pueda tener en relación con las Acciones Legales Transigidas; y

d. este Auto de Exclusión y Resolución, el Auto de Programación, los Autos de Antigua, el Convenio, la Transacción Judicial y dicha terminación no serán admisibles en cualquier acción y no deberán considerarse como nugatorios de cualesquier acciones legales que los Actores puedan tener en relación con las Acciones Legales Transigidas.

18. Prórrogas: Sin necesidad de autorización por parte del Juzgado, las Partes podrán acordar prorrogar de forma razonable los plazos para cumplir con cualesquier disposiciones del Convenio.

19. Retención de la Jurisdicción: Sin afectar el objeto de este Auto de Exclusión y Resolución, el Juzgado expresamente se reserva la continua y exclusiva jurisdicción para fines de la administración, interpretación, consumación y ejecución de este Convenio, la Transacción Judicial, el Auto de Programación y este Auto de Exclusión y Resolución, incluyendo sin limitación sus órdenes judiciales y la Liberación, y de emitir autos que se refieran a la implementación de la Transacción Judicial, del Plan de Distribución, y cualquier pago de honorarios de abogados y gastos a los abogados de los Actores. No obstante lo anterior, el Juzgado de Quiebras tendrá jurisdicción exclusiva sobre todos los asuntos relacionados con el Auto de Aprobación del Juzgado de Quiebras, los asuntos en materia de quiebras de Kroll, y el plan en materia de quiebras de Kroll.

20. Emisión de la Resolución Final de Transacción Judicial: En este acto se adjudica, decreta y ordena que los Actores tengan una cantidad exigible en contra de Kroll de veinticuatro millones de dólares (\$24,000,000.00). El Juzgado determina expresamente que no existe una razón justificada para demorar la emisión de esta resolución final, que es definitiva y apelable, y se pide expresamente la intervención inmediata del Secretario del Juzgado para su registro. Cualquier apelación derivada de este Auto de Exclusión y Resolución o cualquier parte del mismo se debe ser recibida dentro del término de sesenta (60) días que sigan a la fecha de este Auto de Exclusión y Resolución, y de conformidad con las Reglas Federales para el Procedimiento de Apelación. La resolución que se emite bajo el presente Auto de Exclusión y Resolución está sujeta al Auto de Aprobación del Juzgado de Quiebras.

ORDENO EN ESTE ACTO.

Firmado el \_\_\_\_\_, de 201\_\_

---

DAVID C. GODBEY  
JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS